



PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" A FAVOR DE RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ACTUALMENTE RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.) EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LAS AUTOPISTAS MARAVATÍO-ZAPOTLANEJO Y GUADALAJARA-AGUASCALIENTES-LEÓN, ASÍ COMO LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN QUE SE SEÑALAN EN EL MISMO.

### ANTECEDENTES

- I. El 3 de octubre de 2007, "LA SECRETARÍA" otorgó a "LA CONCESIONARIA", la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes (en adelante, las "Autopistas en Operación"), así como las Obras de Ampliación asociadas a las Autopistas en Operación (en adelante, la "Concesión" o el "Título de Concesión").
- II. Dentro de los compromisos de la Administración 2012-2018, se encuentra la construcción y modernización de un nuevo proyecto consistente en la construcción, operación, conservación y mantenimiento de un ramal de aproximadamente 46.0 kilómetros, cuyo inicio se localiza al oriente de Jiquilpan en el Estado de Michoacán, y concluye con un entronque con la Autopista Maravatío - Zapotlanejo en el Estado de Jalisco (el "Ramal a Jiquilpan").
- III. "LA SECRETARÍA" inició en 2013 negociaciones con "LA CONCESIONARIA" para que ésta última llevara a cabo la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Ramal a Jiquilpan, como tramo libre de peaje, como Obra de Ampliación adicional a las establecidas dentro del objeto del Título de Concesión.
- IV. Las negociaciones descritas se evidencian documentalmente mediante escrito de fecha 4 de julio de 2013, en el que "LA CONCESIONARIA" solicitó formalmente a "LA SECRETARÍA", evaluar en forma conjunta la factibilidad económica y financiera del proyecto conceptual para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Ramal a Jiquilpan.
- V. Con fecha 23 de julio de 2013, a través del oficio número 3.4-001155, "LA SECRETARÍA" informó a "LA CONCESIONARIA" el inicio formal de negociaciones a fin llevar a cabo la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Ramal a Jiquilpan como tramo libre de peaje, y, en esa calidad, como Obra de Ampliación adicional a las establecidas dentro del objeto del Título de Concesión.



**VI.** En consecuencia con el punto anterior, "LA CONCESIONARIA" presentó a "LA SECRETARÍA", entre otras cuestiones, los siguientes documentos:

- (i) El anteproyecto del Ramal a Jiquilpan, en donde se aprecia que el mismo tendrá una longitud aproximada de 46.0 kilómetros, un ancho de corona de 12 metros y utilizará una parte del derecho de vía que actualmente existe en la vía federal que opera libre de peaje;
- (ii) El catálogo de conceptos y presupuesto de construcción, en forma E-7, del Ramal a Jiquilpan, incluyendo las obras y estructuras asociadas a 19 entronques;
- (iii) El catálogo de conceptos y el presupuesto de operación, mantenimiento y conservación del Ramal a Jiquilpan;
- (iv) El estudio de tránsito donde se estiman los impactos en el aforo e ingreso de "LA CONCESIONARIA" como resultado de la construcción del Ramal a Jiquilpan como tramo libre de peaje.

**VII.** Con base en la información descrita en el antecedente anterior, "LA SECRETARÍA" procedió a realizar las evaluaciones correspondientes para determinar la pre-factibilidad técnica, financiera, operativa y jurídica sobre la posible construcción, operación, mantenimiento y conservación del Ramal a Jiquilpan como una vialidad que opere libre de peaje y como Obra de Ampliación adicional a las establecidas dentro del objeto del Título de Concesión. Como resultado de dichas evaluaciones, se elaboró un modelo financiero que permitió medir el impacto financiero del Ramal a Jiquilpan en "LA CONCESIONARIA" y determinar la pertinencia de que "LA CONCESIONARIA" realizara la obra, y en consecuencia, determinar el periodo de prórroga al plazo de vigencia requerida en la Concesión, mismo que se acompaña a la presente modificación como Anexo "A".

**VIII.** Conforme a la minuta fechada el 19 de marzo de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" dieron por concluidas las negociaciones con relación a la presente modificación al Título de Concesión.

### CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre sus postulados que el enfoque de la presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un



México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.

- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de Lograr un México Próspero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.
- IV. Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018 es contar con una red de carreteras segura, completa y en buen estado que conecte las regiones estratégicas y que permita disminuir los costos de transporte y tiempos de traslado. Asimismo, dicho Plan contempla como Compromiso Presidencial la construcción de la primera etapa de la carretera que conecte a Jiquilpan y Sahuayo con la Autopista México – Guadalajara, bajo el código CG-152, la cual permitirá incrementar de manera sustancial el desarrollo industrial, comercial y turístico del norte del Estado de Michoacán, puesto que amplía y moderniza de manera importante la infraestructura carretera existente en dicha región.
- V. Que conforme con lo establecido en el “Plan Michoacán” dentro de un proceso de reconstrucción social, anunciado en febrero de 2014 por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, se requieren obras y acciones que impulsen el desarrollo social y económico, con el fin de que dicha Entidad se proyecte como un líder en la agricultura nacional, un centro cultural de avanzada, un destino turístico de clase mundial, y una entidad plenamente integrada a la era global. Particularmente, en la segunda fase del Plan, las obras y acciones se articulan en cinco ejes de acción: (i) economía familiar y empleos; (ii)

*[Handwritten signature]*



educación y cultura para la prosperidad; (iii) infraestructura moderna y vivienda digna; (iv) salud y seguridad social, y (v) desarrollo social y sustentabilidad.

VI. Que es prioridad de "LA SECRETARÍA" promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país, así como mayor infraestructura en el corto plazo.

VII. Que la Condición Cuadragésima Sexta del Título de Concesión establece en su primer párrafo lo siguiente:

*"En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de las Autopistas con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Título de Concesión"*

Que por su parte, el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé en su tercer párrafo textualmente lo siguiente: Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Estas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas".

VIII. Que la construcción, operación, mantenimiento y conservación del Ramal a Jiquilpan representa un gasto de inversión por parte de "LA CONCESIONARIA" de aproximadamente \$2,300,000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos M.N.) en valor presente, el cual no se encontraba previsto dentro de las condiciones originales del Título de Concesión y cuya recuperación provendrá de los flujos de la propia Concesión.

IX. Que el Ramal a Jiquilpan se realizará conforme al proyecto ejecutivo, programa de obra y calendario de inversión que será desarrollado y



presentado por **"LA CONCESIONARIA"** a **"LA SECRETARÍA"** para su aprobación.

- X. Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, relacionadas con la obligación de **"LA CONCESIONARIA"** de construir, operar, conservar y mantener el Ramal a Jiquilpan, con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la Concesión, y tomando en cuenta los nuevos gastos, y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión, es necesaria una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión, ya que la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Ramal a Jiquilpan, sólo podría ser financiable con la certeza jurídica de que **"LA CONCESIONARIA"** podrá explotar la Concesión durante el tiempo suficiente para pagar los financiamientos y recuperar sus gastos, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- XI. Conforme al modelo financiero revisado por **"LA SECRETARÍA"** y adjunto a la presente modificación como **Anexo "A"**, la prórroga a la vigencia de la Concesión, complementada por un incremento tarifario en las tarifas vigentes, permitirá a **"LA CONCESIONARIA"** la recuperación de los gastos derivados de la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Ramal a Jiquilpan, con su rendimiento respectivo, una vez cubiertas las obligaciones establecidas en el propio Título de Concesión para mantener en óptimas condiciones las Autopistas en Operación.
- XII. Que la prórroga al plazo de vigencia de la Concesión para compensar los gastos destinados a la construcción, operación, mantenimiento y conservación del Ramal a Jiquilpan, encuadran plenamente en el segundo supuesto del tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en razón de que, entre otras cosas: (i) en términos del "Plan Michoacán", anunciado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, se presenta la necesidad debidamente justificada de construir una vialidad de interés público y social con mejores niveles de operación y seguridad respecto a la vía actual, no prevista originalmente en el Título de Concesión; y (ii) la circunstancia anterior, no es atribuible a **"LA CONCESIONARIA"** y, sin embargo, ésta última se responsabiliza por la construcción, operación, mantenimiento y conservación de dicho tramo carretero.
- XIII. Que con base en las proyecciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Ramal a Jiquilpan que presentó **"LA CONCESIONARIA"** y que **"LA SECRETARÍA"** avaló, así como conforme al modelo financiero referido en el antecedente VII, a efecto de mantener el equilibrio económico de la Concesión, es necesario otorgar una prórroga a la vigencia de la Concesión por cuatro años y seis meses, complementada con un incremento promedio ponderado del 2% (dos por ciento) de la tarifa para los aforos totales en las Autopistas en Operación. Dicho incremento se aplicará



considerando un aumento del 6% (seis por ciento) en las tarifas correspondientes a las clases vehiculares "camiones" y "autobuses" y 0% (cero por ciento) en las tarifas correspondientes a la clase vehicular "autos".

- XIV.** Que el esquema de financiamiento del proyecto del Ramal a Jiquilpan presenta condiciones favorables para el Gobierno Federal. Esto es así porque la infraestructura carretera a ser desarrollada en el contexto del "Plan Michoacán" será construida sin la utilización de recursos públicos programados y presupuestados, lo cual permite al Gobierno Federal no tener que aportar recursos propios para construir, operar, conservar y mantener el Ramal a Jiquilpan y así poder utilizar su capacidad económica en la atención de otras necesidades que requieren de asistencia inmediata, particularmente en lo que a la población de más bajos recursos se refiere. Esta obra significará un detonante importante de empleos en el Estado de Michoacán, tanto en la etapa de construcción como en las de operación, conservación y mantenimiento, salvaguardando el equilibrio económico de la Concesión a través de la prórroga al plazo de la Concesión y el ajuste tarifario correspondiente.

Que de igual forma, resulta eficiente desde el punto de vista económico otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión y ajustar las tarifas que se indican, con el objeto de incorporar en el modelo financiero los gastos de inversión de la obra adicional del Ramal a Jiquilpan, la cual es una obra de infraestructura distinta a las previstas en el último párrafo de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, por lo que se evitan las medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la concesión a que tendría derecho, en su caso, "LA CONCESIONARIA" en términos de lo dispuesto en la citada Condición.

- XV.** Por lo antes expuesto, "LA SECRETARÍA" considera factible modificar el Título de Concesión para que: (i) "LA CONCESIONARIA" lleve a cabo la construcción, operación, mantenimiento y conservación del Ramal a Jiquilpan; (ii) se otorgue una prórroga al plazo de la Concesión por cuatro años y seis meses, complementada por el ajuste tarifario en las Autopistas en Operación señalado en el Antecedente XIII, con la finalidad de mantener el equilibrio financiero de la Concesión por la razones antes expuestas en términos de lo establecido en el segundo supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 6º de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y la Condición Cuadragésima Sexta del Título de Concesión.

Lo anterior es concordante con la lógica argumentativa de las consideraciones contenidas en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que reformó el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal del 27 de abril de 2010 (Gaceta No. 127 de la Cámara de Senadores).

*Handwritten signature*



## FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5º, fracciones I, III, VIII y IX, 6º, 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1º, 4º y 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la condición Cuadragésima Sexta del Título de Concesión, "LA SECRETARÍA" otorga a "LA CONCESIONARIA" la primera modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifican las condiciones Primera, Tercera, Sexta, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Sexta y Cuadragésima Primera del Título de Concesión para quedar como siguen:

### "PRIMERA. DEFINICIONES.

...

**"Fecha de Terminación de la Concesión,** significa la fecha en que concluirá el periodo de vigencia de la Concesión, y que corresponde a la expiración del periodo de 30 (treinta) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión o, en su caso, el de la prórroga otorgada en términos de las Leyes Aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Condición Tercera y Cuadragésima Primera del presente Título de Concesión, o bien la fecha en que ocurra la terminación anticipada en los términos dispuestos en la misma y en las Leyes Aplicables."

...

**"Obras de Ampliación,** significan las construcciones asociadas a las Autopistas en Operación, que se citan a continuación y que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables:

...

6. Un ramal libre de peaje con una longitud aproximada de 46.0 kilómetros, con inicio al oriente de Jiquilpan, en el Estado de Michoacán, y terminación en el entronque con la Autopista Maravatío – Zapotlanejo a la altura del km 405+400, en el Estado de Jalisco, como autopista de altas especificaciones de tipo A2 con corona de 12 metros, conforme trazo y proyecto autorizados por la Secretaría.

Con excepción de la Obra de Ampliación marcada en el numeral 6 (seis), la Concesión incluye la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Obras de Ampliación, incluyendo el Derecho de Vía de

*E al o*



las Obras de Ampliación y sus servicios auxiliares. Respecto de la Obra de Ampliación marcada en el numeral 6 (seis), la Concesión incluye únicamente la construcción, operación, conservación y mantenimiento de dicha Obra de Ampliación.

...

*“Título de Concesión, significa el presente documento, que la Secretaría emite a favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones de la Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas y las Obras de Ampliación, incluyendo cualquier modificación al mismo.”*

...”

#### **“TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.**

...

Para efectos de la prórroga correspondiente se estará a lo dispuesto en la Condición **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**

...

...”

#### **“SEXTA. AMPLIACIONES.**

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto en los TPDA's, en una o varias de las Autopistas (con excepción de la Obra de Ampliación señalada en el numeral 6 de la definición de “Obras de Ampliación” de la Condición Primera), y esto tiene como efecto que: (i) la o las Autopista(s) se clasifique(n) en nivel de servicio “D” en la hora de máxima demanda, (ii) que las plazas de cobro observen tiempos de espera para el pago mayores a 3 minutos por cada 50 kilómetros de recorrido dentro de su área de influencia, y (iii) se prevea que dichos TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria deberá solicitar a la Secretaría que autorice la ampliación de la totalidad o parte de la(s) Autopista(s) y/o de sus plazas de cobro, según el tramo en el que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TPDA. A la solicitud señalada, se deberá adjuntar el estudio de tránsito que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anuales y su composición en las distintas Autopistas; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto,

*[Handwritten signature]*



mediano y largo plazo, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la Secretaría. Lo anterior de conformidad con el seguimiento que se indica en el **ANEXO 19** del presente Título de Concesión.

...”

#### **“DÉCIMA. PROYECTO EJECUTIVO.**

Salvo por lo que se indica más adelante, la Concesionaria se obliga a presentar a la Secretaría para su aprobación, dentro de un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, o en cualquier otra fecha que autorice la Secretaría, el Proyecto Ejecutivo correspondiente a las Obras de Ampliación y a realizar su construcción conforme al mismo. Respecto a la Obra de Ampliación marcada con el numeral 6 de la Definición de Obras de Ampliación, el Proyecto Ejecutivo deberá ser presentado por la Concesionaria a más tardar dentro de los 30 (treinta días) hábiles siguientes a la inclusión de dicha obra en el Título de Concesión, siendo que la Concesionaria podrá presentarlo de forma parcial para los distintos subtramos que integran la obra y los elementos del Proyecto Ejecutivo.

...”

#### **“DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE VÍA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN.**

Con respecto a la Obra de Ampliación señalada en numeral 6 de la definición de “Obras de Ampliación”, la Concesionaria coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, con la Secretaría en la liberación del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación, debiendo aportar los recursos que se necesiten para celebrar los convenios de ocupación previa, o bien, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que posibiliten que la Secretaría adquiera la propiedad o el derecho de disponer del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación. La Concesionaria estará obligada a aportar recursos para la liberación del Derecho de Vía relacionado con la Obra de Ampliación marcada con el numeral 6 de la Definición de Obras de Ampliación hasta por un monto de \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos M.N.); y en el entendido de que dichos recursos no se considerarán que forman parte del fondo relativo a los gastos para la liberación del Derecho de Vía a que se hace referencia en la Condición Novena.

...”

*Z Al*

**“DÉCIMA SEGUNDA. INICIO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN.**

A partir de la fecha de autorización del Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá presentar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación y el programa de construcción dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, para lo cual la Concesionaria deberá solicitar el formato de solicitud a la Secretaría y cumplir con los requisitos en él establecidos. Con respecto a la Obra de Ampliación señalada en el numeral 6 de la definición de “Obras de Ampliación”, la Concesionaria podrá presentar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de forma parcial para las secciones que cuenten con el derecho de vía liberado y el dictamen ambiental emitido por SEMARNAT.”

...”

**“DÉCIMA TERCERA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN.**

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras de Ampliación, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo y deberá concluir las dentro de un plazo máximo de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, salvo por la Obra de Ampliación señalada en el numeral 6 de la definición de dicho término en la Condición Primera, en cuyo caso el plazo será de 2 (dos) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Obra. En caso que la Concesionaria no pueda dar cumplimiento a su obligación de construcción de las Obras de Ampliación dentro del plazo máximo señalado por causas no imputables a la misma, la Secretaría prorrogará dicho plazo siempre y cuando las causas sean debidamente justificadas.

...”

**“DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN.**

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras de Ampliación en los plazos establecidos en la Condición Décima Tercera, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y a emitir el Informe de Terminación Total de Obra de Ampliación, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que se notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras de Ampliación cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación.

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo referido en el párrafo primero de esta condición, salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor o conforme a lo establecido en la condición DÉCIMA TERCERA, la Concesionaria pagará a la



*Secretaría un monto equivalente a 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la terminación de las Obras de Ampliación, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.”*

#### **“DÉCIMA SEXTA. INICIO DE OPERACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN**

*Una vez expedido el Informe de Terminación Parcial de Obra o el Informe de Terminación Total de Obras de Ampliación, la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) Días para llevar a cabo la inspección general de cada una de las Obras de Ampliación y verificará que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación correspondientes y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta respectiva.*

*...”*

#### **“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN**

*En términos de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Caminos, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión.*

*...*

*Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, relacionadas con la obligación de la Concesionaria de construir, operar, conservar y mantener la Obra de Ampliación señalada en el numeral 6 de la definición de “Obras de Ampliación”, con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la Concesión, y tomando en cuenta los nuevos gastos y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión, conforme al modelo financiero anexo a la presente modificación, se otorga una prórroga al periodo de vigencia de la Concesión señalado en la Condición **TERCERA** de cuatro años y seis meses contados a partir del 4 de octubre de 2037.”*

**SEGUNDA.-** Se modifica el Anexo 4. Tarifas y Metodología de Actualización del Título de Concesión.

**TERCERA.-** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por las partes.

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**CUARTA.-** La firma del presente documento por parte de “LA CONCESIONARIA” implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 13 días del mes de junio de dos mil catorce.

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA

**POR LA CONCESIONARIA  
EL REPRESENTANTE LEGAL**

LICENCIADO ALEXANDRE MARCAL DANTAS LIMA

*Handwritten mark or signature.*

*Handwritten mark or signature.*